

SCI-373-2026

Comunicación de acuerdo

- Para:** Máster Eileen Barrantes Barrantes, coordinadora y profesora
Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas
Campus Tecnológico Local San Carlos
- De:** MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional
- Fecha:** 06 de mayo de 2026
- Asunto:** **Sesión Ordinaria N.º 3448, Artículo 11, del 06 de mayo de 2026. Admisibilidad del recurso de revocatoria interpuesto en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referido a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones (Atención al oficio AESC-49-2026)**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
 6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre*

de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

3. La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.º 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 15, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo en los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

...

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

...

Artículo 4.

En la resolución de los recursos de revocatoria o de apelación no se podrá incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original y se deberá hacer manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos externados por la persona recurrente, salvo que por economía procesal resulte innecesario.

Artículo 5.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar o medio electrónico para recibir notificaciones.

Los recursos que sean presentados mediante la cuenta de correo electrónico institucional personal no requerirá del uso de la firma digital. Cuando el recurso no indique lugar o medio electrónico de notificación, las resoluciones serán notificadas a la cuenta de correo electrónico institucional de la persona recurrente.

Cuando el recurso no indique lugar o medio de notificación y la persona carezca de cuenta de correo electrónico institucional, se tendrá por notificada la resolución por el solo transcurso de 24 horas desde el momento de la resolución.

En ningún caso se tramitará la resolución de recursos presentados de manera anónima.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra,

contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

...

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los

requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, acordó en lo conducente:

...

- i. *Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer **la modificación de las actividades académicas** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. *Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró **la función**, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

- b. *Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.*

6. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, fue comunicado mediante el oficio SCI-283-2026, fechado 09 de abril de 2026 y publicado en la Gaceta N.° 1315-2026, fechada el 13 de abril de 2026, y publicada por medios digitales en esa misma fecha.
7. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, vencía el 20 de abril de 2026.
8. Mediante el oficio AESC-49-2026, fechado el 17 de abril de 2026, suscrito por la máster Eileen Barrantes Barrantes, como profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, y respaldado con la firma de la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, se interpone ante el Consejo Institucional recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado en la Sesión N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, en los siguientes términos:

...

En mi rol detallado en la firma y en representación de los profesores abajo firmantes, todos en condición de profesores de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos que hemos documentado de manera conjunta este documento, respetuosamente interponemos RECURSO DE REVOCATORIA contra el acuerdo citado, dentro del plazo establecido, con base en los siguientes fundamentos:

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso se interpone específicamente contra la modificación aprobada en el artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, en cuanto sustituye la redacción:

- *Texto anterior: modificaciones a los planes de estudio*
- *Texto aprobado: modificación de las actividades académicas*

Dicha modificación introduce una ambigüedad normativa sustantiva que afecta la interpretación, alcance y operatividad de las competencias de las Unidades Desconcentradas.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO

En la versión previa del artículo 83-bis 4, inciso a, la competencia del Consejo de Unidad Desconcentrada estaba claramente delimitada a:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio...”

Lo cual corresponde a decisiones de carácter estratégico-académico, propias de la gobernanza curricular institucional.

SEGUNDO

La reforma aprobada sustituye dicho concepto por:

“Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo...”

No obstante, el término “actividades académicas” carece de una definición normativa en el Estatuto Orgánico, lo cual genera un vacío interpretativo relevante.

Desde la perspectiva pedagógica, autores reconocidos como Ralph Tyler, en su enfoque sobre la organización del currículo, conciben las actividades académicas como todas aquellas experiencias de aprendizaje planificadas que forman parte del proceso educativo, incluyendo tanto su diseño como su ejecución en el aula y en otros espacios formativos.

De forma complementaria, Hilda Taba señala que las actividades académicas abarcan la implementación concreta del currículo, incluyendo metodologías, estrategias didácticas, evaluación y organización de la enseñanza.

Bajo esta comprensión ampliamente aceptada en el ámbito educativo, el concepto de “actividades académicas” no se limita a un nivel estratégico, sino que incluye necesariamente elementos operativos y cotidianos del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo cual amplía significativamente el alcance de la norma y refuerza la necesidad de una delimitación precisa.

TERCERO

El propio dictamen reconoce que el término “programa académico” presenta ambigüedad y que la reforma busca ampliar su alcance; sin embargo, esta ampliación se traslada ahora al concepto de “actividades académicas”, el cual carece de delimitación operativa clara, manteniendo la inseguridad jurídica que se pretendía resolver.

CUARTO

En la práctica institucional, las “actividades académicas” pueden abarcar, entre otras:

- *Oferta de cursos*
- *Distribución de carga académica docente*
- *Aprobación de proyectos de investigación y extensión*
- *Programación de evaluaciones*
- *Asignación de aulas y recursos*
- *Ajustes operativos de la docencia*

Estos elementos corresponden al ámbito operativo cotidiano de las unidades académicas.

QUINTO

De interpretarse que tales actividades requieren aprobación posterior del Consejo de Departamento Académico, se generaría un proceso administrativo ineficiente, que implicaría:

- *Doble aprobación sistemática*
- *Desfase en la toma de decisiones*
- *Incremento en los tiempos de gestión*
- *Sobrecarga de los Consejos de Escuela*

Considerando además la dinámica real de funcionamiento:

- *Solicitud de puntos con una semana de antelación*
- *Sesión del Consejo de Unidad*
- *Nueva solicitud al Consejo de Escuela*
- *Resolución en sesión posterior*

Lo que puede implicar retrasos de varias semanas en decisiones operativas.

Adicionalmente, de manera complementaria, como afectación directa podemos citar:

1. Profesora Gabriela Víquez Paniagua y Alfredo Alfaro Ramos:

-Impacto en la Agilidad y Eficiencia del Programa de Fomento del Idioma Inglés (FUI)

Contexto actual: En el Campus Tecnológico Local San Carlos, el desarrollo y ejecución de iniciativas vinculadas al Programa de Fomento del Idioma Inglés (FUI) responden a necesidades muy específicas de nuestra población estudiantil regional. Actualmente, la operatividad del programa se sostiene gracias a una coordinación directa y expedita con la profesora encargada. Esta comunicación de primera mano permite resolver imprevistos, ajustar dinámicas y garantizar que el objetivo principal —el fomento del uso del segundo idioma en los estudiantes— se cumpla de manera efectiva y sin demoras.

De implementarse la modificación que centraliza o multiplica las instancias de aprobación, esta gestión directa desaparecería. Cualquier iniciativa, ajuste o coordinación requerirá transitar por una cadena de avales que no aporta valor sustantivo al proceso académico, sino que insta una burocracia excesiva.

Se obligará a los funcionarios a documentar y justificar reiteradamente acciones que actualmente se resuelven de forma expedita. Esto genera un recargo de tareas administrativas innecesarias, consumiendo un tiempo valioso que debería invertirse en la docencia y el acompañamiento estudiantil, derivando en una alta desmotivación del personal.

-Descontextualización y Cuellos de Botella en Proyectos de Investigación (CIADEG y Unidad Desconcentrada)

Contexto actual: La investigación y extensión en la Escuela, particularmente aquellas propuestas articuladas a través de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas, poseen un fuerte componente de impacto regional. Actualmente, la posibilidad de que estas propuestas sean aprobadas desde esta instancia desconcentrada garantiza que los proyectos avancen en alineación con las realidades del entorno productivo y social de la región.

Al retirar la autonomía de aprobación a la Unidad Desconcentrada y someter todas las propuestas a las instancias centrales, se materializan dos riesgos críticos para la viabilidad de la investigación y extensión:

- a) *Rigidez en los cronogramas y dependencia interdepartamental: Las propuestas de los proyectos de investigación y extensión operan bajo fechas de entrega estrictamente establecidas, a menudo vinculadas a los periodos académicos y a fondos específicos. La nueva cadena de revisiones y procesos administrativos en diferentes unidades ajenas a la ejecución del proyecto generará*

cuellos de botella insalvables. Los tiempos, de por sí ajustados, se volverán inmanejables, dificultando el cumplimiento de los plazos. Siendo innecesaria en el Caso de Administración de Empresas pues hay un Centro de investigación que revisa todas las propuestas con la rigurosidad respectiva y cuya evaluación es en la que se basa el órgano decisorio.

- b) En lugar de enfocar los esfuerzos en el análisis de datos y la generación de resultados, los investigadores deberán dedicar gran parte de su carga laboral a rastrear el estado de sus trámites en distintas dependencias, sumando desgaste e ineficiencia operativa al proceso de investigación.*

2. Profesor Oscar Córdoba Artavia

-Quiebre de la Agilidad Operativa y la Sinergia Interdepartamental del Campus Local

Contexto actual: Actualmente, el Campus Local San Carlos goza de una dinámica de colaboración interdepartamental altamente eficiente. Se desarrollan continuamente proyectos conjuntos e iniciativas académicas que responden directamente a las necesidades y al crecimiento del propio Campus. La agilidad en la ejecución de estas actividades radica en que, al tener un alcance estrictamente local, no requieren ser elevadas para la aprobación de los Consejos de Escuela en el Campus Central (Cartago). Esta autonomía operativa permite que las ideas se traduzcan en acciones de manera expedita, fomentando la proactividad y el compromiso del personal docente y administrativo.

Si se obliga a que estas iniciativas de carácter netamente local transiten por los órganos centralizados en Cartago, se comprometerá la agilidad que hoy caracteriza al Campus.

Procesos que actualmente se resuelven de forma expedita mediante la coordinación directa se transformarán en trámites largos, tediosos y burocráticos.

Las propuestas quedarán a expensas de la agenda de los Consejos del Campus Central, órganos que naturalmente están enfocados en otras prioridades macro y que, con frecuencia, muestran un interés marginal o desconocimiento sobre las dinámicas y necesidades micro del Campus Local. Esta centralización no solo retrasará el desarrollo del Campus, sino que desincentivará severamente la formulación de nuevos proyectos ante la frustración del desgaste administrativo.

-Pérdida de Pertinencia Territorial en los Trabajos Finales de Graduación (TFG)

Contexto actual: El desarrollo de los Trabajos Finales de Graduación (TFG) en nuestro Campus es el puente principal entre el quehacer académico y las zonas de influencia del Campus. La independencia en la gestión y aprobación de los TFG a nivel regional nos permite asegurar que los proyectos de investigación respondan de manera directa, pertinente y oportuna a las problemáticas reales del tejido empresarial, productivo y social de nuestra región.

Las propuestas de TFG serían evaluadas por instancias que no conviven con las realidades socioeconómicas de nuestras zonas de influencia. Esto genera el riesgo de que proyectos altamente valiosos para nuestra región sean rechazados o modificados bajo criterios genéricos que no aplican a nuestra realidad territorial.

La vinculación con empresas e instituciones de la región requiere respuestas ágiles. Si un estudiante debe someter su propuesta a un largo proceso de validación en otro Campus.

3. Profesora Eileen Barrantes Barrantes

-Impacto en la eficiente y correcta gestión del Consejo de Unidad como Coordinadora de Carrera.

Contexto actual: El consejo de unidad debe ser gestionado aplicando la normativa institucional que permita entre otros alcances, garantizar la pertinencia, agilidad y legalidad de los acuerdos que se tomen en este consejo. Como Coordinadora de Carrera de una Unidad Desconcentrada, es mi responsabilidad gestionar en este es órgano, lo que corresponda a sus competencias, sin embargo, -la modificación al estatuto y mencionada genera una ambigüedad en las competencias entre los consejos de la unidad y el de la Escuela, afectando la claridad para gestionar lo que corresponda, con la seguridad requerida, de manera que los acuerdos tengan validez y puedan ser ejecutados por las diferentes personas involucradas, sin inconvenientes posteriores.

Como ejemplo puntual señalo las solicitudes de permiso de funcionario de la Unidad, para participar en actividades internacionales, como Congresos, Simposios, pasantías, giras, entre otras. Bajo el entendido de que la Unidad Desconcentrada posee la competencia para este tipo de aprobaciones, planteo el caso de que una de estas solicitudes sea presentada al Consejo de Unidad y la misma es aprobada. Posteriormente, el solicitante -que ya cuenta con la aprobación-, realiza las gestiones pertinentes en el Comité de Becas, o para trámites personales de compra de tiquetes aéreos por cuenta propia (en caso de haber asumido la responsabilidad de costeo personal de los mismos). Si el Consejo de Unidad aprueba estas participaciones y en una eventual situación, desde el comité de Becas, la misma Escuela u otra instancia involucrada, se cuestiona o solicita que debió ser sometido en el Consejo Académico y esto se confirma, se pierden no solo las gestiones realizadas desde la

unidad, sino los trámites posteriores realizados bajo la aprobación que pudiera invalidarse, así como el dinero que pudo haber sido invertido por el funcionario para cumplir con la actividad académica. Lo anterior se daría, ya que un reproceso de gestión de aprobaciones puede limitar la posible ejecución de la actividad, por los plazos adicionales que esto conlleva.

Con lo aquí expuesto, presento solo un ejemplo de los muchos que de forma similar -ante la ambigüedad de competencias- afecte de manera personal a la Coordinación, a cada uno de los miembros del consejo, el funcionario directamente involucrado y tiene una afectación directa en la confianza y seguridad de quien dirige el Consejo de Unidad.

De implementarse la modificación que centraliza o multiplica las instancias de aprobación, la gestión directa desde la Unidad, se eliminaría. Cualquier iniciativa, ajuste o coordinación requerirá transitar por una cadena de avales que no aporta valor sustantivo al proceso académico, sino que insta una burocracia excesiva. Además, los funcionarios con iniciativas de internacionalización se ven en la obligación de documentar y justificar reiteradamente acciones que actualmente se resuelven de forma expedita.

Esto genera un recargo de tareas administrativas innecesarias, consumiendo un tiempo valioso que debería invertirse en la docencia, así como un desincentivo para ejecutar actividades sustantivas para la institución y el hasta de crecimiento académicos de las personas funcionarias.

-Validez

Contexto actual: Las unidades desconcentradas cuentan con su equipo de trabajo y consejo de unidad, donde se aprueban entre muchos temas, las cargas académicas. Esta propuesta es producto de un análisis detallado e integral que considera toda la oferta académica que se debe ofrecer y las demás responsabilidades asociadas a Proyectos, Comisiones, trabajos finales de graduación, labores especiales, entre otras.

Al retirar la autonomía de aprobación a la Unidad Desconcentrada y someter todas las propuestas a las instancias centrales, se materializan dos riesgos:

- a) *Que si la carga no se aprueba en Consejo Académico de Escuela, se podría requerir un replanteamiento, no solo de la carga del profesor al que no se le apruebe, sino de otras, por el efecto que ese cambio pudiera generar, por ejemplo: en el caso de que la carga de algún profesor no alcanzara el mínimo requerido. Esto afecta directamente la eficiencia en el proceso de gestión de la oferta académica y de las cargas académicas en contenido y tiempo, para atenderlas oportunamente según los calendarios que la institución define para estos fines.*

- b) *Las modificaciones que el Consejo Académico pudiera generar a las cargas académicas de los profesores de la Unidad Desconcentrada, se realizarían sin la posibilidad de vos ni voto por parte de los mismos, ya que solo la coordinación de la Carrera es quien participa en el Consejo y sería la única persona que tendría esta posibilidad. Vale mencionar que de generarse un consejo ampliado cuando se presente este punto en el Consejo Académico, se podría volver inoperante, por la cantidad de cargas académicas a presentar, pudiéndose esto resolver en cada recinto, entre el equipo y consejo de unidad respectivo, que poseen el contexto completo de las necesidades de la Carrera y la cantidad de personas adecuada para un proceso de discusión que permita en ese mismo espacio, un replanteamiento que pueda ser aprobado por mayoría, en la misma sesión.*

Si bien los ejemplos son numerosos, se han seleccionado estos casos específicos con el fin de evidenciar la profundidad de la afectación y el riesgo que supone para la operatividad regional.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO – Principio de seguridad jurídica

Toda norma debe ser clara, precisa y predecible en su aplicación. La utilización de un concepto abierto sin definición normativa viola este principio, generando incertidumbre en su interpretación.

SEGUNDO – Principio de eficiencia administrativa

La reforma podría introducir cargas administrativas innecesarias, contrarias al principio de eficiencia en la gestión pública y universitaria.

TERCERO – Principio de delimitación competencial

El Estatuto Orgánico debe establecer con claridad las competencias entre:

- *Consejos de Unidad Desconcentrada*
- *Consejos de Departamento Académico*

La redacción actual genera una posible superposición de competencias, lo que puede derivar en duplicidad de funciones.

CUARTO – Coherencia con la naturaleza de la desconcentración

El propio acuerdo reconoce la necesidad de preservar la capacidad de gestión de las unidades desconcentradas y evitar su debilitamiento, lo cual se ve comprometido con la redacción actual.

IV. ARGUMENTO CENTRAL

La sustitución del concepto “planes de estudio” por “actividades académicas”:

- *Amplía el alcance de la norma sin delimitación*
- *Introduce ambigüedad interpretativa*
- *Puede trasladar decisiones operativas a instancias superiores*

- *Genera ineficiencia administrativa*

- *Contradice el objetivo de fortalecer la gestión de las unidades desconcentradas*

En consecuencia, la norma no cumple con criterios de técnica normativa adecuada.

V. PETITORIA

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

PRIMERO

*Se **revoque parcialmente** el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, específicamente en lo relativo al artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a.*

SEGUNDO

Se sustituya la redacción aprobada por la siguiente propuesta:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio y a las actividades académicas de carácter estratégico de acuerdo con la normativa institucional propia de la actividad, entendidas estas como aquellas relacionadas con el diseño curricular, apertura o cierre de programas técnicos o postgrados, excluyendo expresamente las decisiones operativas de ejecución académica.”

TERCERO

Se valore la necesidad de emitir una interpretación auténtica o lineamiento institucional que precise el alcance del término “actividades académicas”, con el fin de garantizar seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

VI. CONCLUSIÓN

El recurso no se opone al espíritu de la reforma, orientado a ampliar el alcance de la desconcentración académica, sino que busca fortalecer su

correcta implementación, evitando ambigüedades que puedan afectar la gestión institucional.

Funcionarios que apoyan y están de acuerdo con esta solicitud

...

9. El recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo de la Sesión N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, fue conocido en la Sesión del Consejo Institucional N.° 3447, realizada el 22 de abril de 2026, y trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio SCI-321-2026, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional de Instituto Tecnológico de Costa Rica.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en su reunión N.° 450, efectuada el 24 de abril de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio AESC-49-2026 mediante el cual la máster Eileen Barrantes Barrantes, en su rol de profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas en el Campus Tecnológico Local San Carlos, y respaldado con la firma de apoyo y conformidad de la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, presentan recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.*
2. *La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico establece que los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado. La persona recurrente deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en esta norma para su debida admisión.*

Considerando que:

1. *Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de revocatoria precitado, se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. A continuación, se detallan los requisitos y la verificación de su cumplimiento:*

Requisito de admisibilidad	Cumplimiento del requisito de admisibilidad
<i>Que el acto sea objeto de impugnación (artículo 136 del Estatuto Orgánico en concordancia con el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)</i>	<i>El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión.</i>
<i>Que haya sido presentado por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone (artículo 5 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico).</i>	<i>El Recurso de Revocatoria AESC-49-2026 interpuesto:</i> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Se presenta por escrito, de manera digital.</i> 2. <i>Indica que se interpone específicamente contra el acuerdo tomado en el artículo 9, de la Sesión Ordinaria N.º 3445, del 08 abril 2026.</i> 3. <i>Plantea un argumento central, conclusión y petitoria en los cuales se exponen los motivos de la inconformidad.</i> 4. <i>Indica el nombre y firma de la persona que lo interpone.</i>
<i>Que no haya sido presentado en forma anónima (artículo 5 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i>	<i>El recurso interpuesto indica el nombre y la respectiva firma electrónica, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima</i>
<i>Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 6 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i>	<i>El recurso fue recibido el 17 de abril de 2026, mediante oficio AESC-49-2026 y recibido el mismo día a las 15:58 horas, siendo un recurso de revocatoria, se encuentra dentro del plazo de los cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo (13 de abril de 2026).</i>
<i>Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)</i>	<i>El recurso de revocatoria fue interpuesto por una persona funcionaria, que se presenta en su rol de profesora de la Unidad Desconcentrada, sin que se trate de un recurso interpuesto en exclusiva por un órgano institucional.</i> <i>Adicionalmente, las personas que presentan el recurso en complemento de la señora Eileen</i>

	<p><i>Barrantes Barrantes, son: la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos.</i></p> <p><i>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la norma reglamentaria aplicable, la interposición de gestiones mediante correo electrónico institucional constituye un medio válido para la presentación de recursos ante este Consejo, siempre que se garantice la identificación del remitente y la trazabilidad de la comunicación. En el presente caso, el recurso fue remitido a través de correo institucional, suscrito digitalmente por la señora Eileen Barrantes Barrantes y con copia a las demás personas consignadas en el documento, quienes además aparecen identificadas en el mismo como partícipes de la gestión. En atención a ello, se estima que concurren elementos suficientes para tener por acreditada, en esta etapa, la voluntad de interposición tanto de la firmante como de las personas copiadas en el correo electrónico, por lo que procede admitir el recurso en los términos planteados, sin perjuicio de la valoración ulterior que corresponda en cuanto a su fondo.</i></p>
--	--

2. *En la tabla anterior se constata el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso de revocatoria presentado en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, mediante el oficio AESC-49-2026 del 17 de abril de 2026.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare admisible, para su estudio correspondiente, el recurso de revocatoria interpuesto por la máster Eileen Barrantes Barrantes, en calidad de profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas en el Campus Tecnológico Local San Carlos, así como por la señora Ana Gabriela, Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las

Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, con miras a establecer una resolución por el fondo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado por la máster Eileen Barrantes Barrantes, profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas en el Campus Tecnológico Local San Carlos, así como por la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, mediante el oficio AESC-49-2026, contra el acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, corresponde, en primera instancia, a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico “... *tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente...*”.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha efectuado la revisión de los requisitos de admisibilidad del recurso y ha determinado que se cumplen los preceptos indicados en la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Estatuto Orgánico, y se concuerda con su razonamiento en atención a la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, por cuanto se procede a resolver en esta primera etapa, sobre la admisibilidad de la impugnación, conforme se indica en el apartado resolutivo.

SE ACUERDA:

- a. Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Eileen Barrantes Barrantes, profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas en el Campus Tecnológico Local San Carlos, así como por la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, con miras a establecer una resolución por el fondo.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria N.º 3448, Artículo 11, del 06 de mayo de 2026

Página 19



Secretaría del
Consejo Institucional

- b.** Indicar que, por tratarse este acuerdo de una fase que no es de dictado final, solo caben las gestiones de aclaración o adición, los que deben presentarse en el plazo de diez días hábiles posteriores a la comunicación del acuerdo.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Sra. Gabriela Viquez Paniagua, profesora, Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas, CTLSC
Sr. Alfredo Alfaro Ramos, profesor, Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas, CTLSC
Sr. Oscar Córdoba Artavia, profesor, Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas, CTLSC